

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales (Ordones de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la Ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Núm. 273.

Varios ayuntamientos constitucionales han acudido á este Gobierno político reclamando el pronto despacho de sus respectivos presupuestos para el corriente año, sin tener presente la advertencia que sobre el particular les hice en mi circular de 3 de mayo último inserta en el boletín oficial núm. 36. Para evitar en lo sucesivo dudas de esta clase he dispuesto, que atendiéndose estrictamente al artículo 96 de la ley vigente, se ciñan dichas Corporaciones, para cubrir sus gastos, á los presupuestos aprobados para el año pasado de 1843, y si resultase algún déficit entre las cuotas que en el actual les correspondan por gastos de provincia, de partido y suministro de bagajes, lo clasifiquen como una adición al citado presupuesto del año 43. Leon 25 de junio de 1844. = Pedro Galbis. = Federico Rodriguez, Secretario.

Núm. 274.

Intendencia.

La Direccion general de Loterías nacionales en 4 del actual me dice lo siguiente.

» Por Real órden de 19 de marzo anterior, se sirvió S. M. disponer el establecimiento de la Caja nacional de Loterías con intereses premios y reembolso donde se procurare conciliar una anticipacion de fondos al Erario público con la colocacion de los ahorros de los particulares al rédito seguro de 4 por %

al año y expectativa de premios por sorteo, sin pérdida en ningun caso del capital. Los adjuntos ejemplares de las instrucciones comunicadas á los administradores principales de Loterías, impondrán á V. S. de los pormenores de la operacion y ventajas ofrecidas al público las cuales todavia han recibido incremento con la disposicion circularada á los administradores de que admitan cortas partidas á cuenta de un billete á personas que no tengan posibles para pagarlo de una vez, porque conviene recoger como en las cajas de ahorro, los desperdicios del rico y los algos del pobre y utilizarlos en favor suyo y de sus familias antes que se les ofrezca malgastarlos. A V. S. corresponde como Gefe de Hacienda pública en su distrito la inspeccion y cuidado de una institucion que por llevar consigo el carácter de fomento á la prevision y economia de los individuos, no deja de ser un arbitrio para sostener las cargas del Estado. En cuyo supuesto me dirijo á V. S. y mas especialmente como Subdelegado de Loterías manifestándole que conceptúo por parte de V. S. como el medio mas eficaz de llevar adelante las miras del Gobierno de S. M. el disponer la insercion en el boletín oficial de las instrucciones esplicatorias de la Caja nacional, y haer conocer por este y otros medios á las corporaciones y particulares de los pueblos las ventajas con que les brinda la nueva combinacion, para ganarse un rédito anual y probar la suerte sin esponer su dinero. Y como esta Direccion cuenta con el efecto de la autoridad y respeto de V. S. en la provincia de su administracion, espera que procederá con la brevedad requerida por el caso á la mencionada insercion de las instrucciones en el boletín oficial, y á lo demas que estime oportuno para cooperar al buen éxito de la empresa."

LOTERIAS NACIONALES.

Instrucciones á los Administradores de Loterías, en explicacion de la nueva Caja nacional con intereses, premios y reembolso, para que puedan dar al público las aclaraciones que fueren necesarias.

1.º La nueva combinacion es una Caja de ahorros, y una Lotería. En el primer concepto ofrece colocacion á los fondos de los hombres previsores, asegurándoles el interés del cuatro por ciento anual: en el segundo les presenta además la expectativa de un número considerable de premios.

2.º Los billetes comprados á la Caja nacional devengan por completo el interés del cuatro por ciento anual, cualquiera que sea la época del año en que fuesen tomados. De cada cien billetes en general salen premiados veinte y cuatro, y quedan cancelados. Los no premiados serán amortizados por reembolso.

3.º Los billetes de la Caja nacional serán un millon, á saber: 560.000 de venta al público al precio de diez pesos fuertes cada uno; 312.000 que no se venderán, sino que estarán depositados para distribuirse en premios; y 128.000 que se destinan á sobrepremio de la actual Lotería moderna. Estarán numerados desde el número primero hasta el millon, con tinta negra los vendibles; con tinta encarnada los del depósito de premios; y con tinta azul los del sobrepremio á la Lotería moderna.

Los primeros ó los 560.000 vendibles, serán los únicos que disfruten el interés del cuatro por ciento: los otros 440.000 no disfrutará interés.

Todo billete llevará dos tajones, que por su corte irregular puedan servir de comprobantes de autenticidad con el tomo ó cuaderno que queda en la Direccion general, y con el de la Administracion donde se verificó su venta.

4.º Cada mil billetes formarán una serie, de manera que el millon de billetes compondrá mil series por seguida y rigurosa numeracion.

Las series de la 1.ª á la 560.ª comprenden los billetes de venta al público; las siguientes hasta la 872.ª corresponden á los billetes reservados para distribuirse en premios; y las restantes hasta la 1.000.ª son las de la Lotería moderna.

5.º Las 560 series primeras estarán encuadernadas en quinientos sesenta tomos ó cuadernos.

6.º Las siguientes 312 series se encuadernarán en ciento veinte tomos de á 2.600 billetes cada uno.

7.º Las 128 series restantes estarán encuadernadas en ciento veinte y ocho tomos, y se aplicarán para sobrepremio á la Lotería moderna, cuando y en la forma que aconsejen los progresos de la Caja nacional y la colocacion de sus billetes, según previo y oportuno aviso que se dará al público. Los sobrepremios á la Lotería moderna consistirán en dejar intactos los premios actuales á dinero, y ponerles por añadidura el aliciente de cierto número de billetes de la Caja.

8.º La operacion de la Caja nacional durará diez años. En este espacio se extinguirán todos sus billetes, unos por premios, y otros por reembolso. Al

reembolsarse los billetes de las 560 primeras series se les abonarán sus intereses devengados de cuatro por ciento al año.

9.º Cada mes habrá un sorteo de premios en la Caja nacional. Serán premiados en cada sorteo 2.000 billetes en la forma siguiente:

1 de . . .	100.000 rs. vn.	100.000
1 de . . .	20.000	20.000
1 de . . .	5.000	5.000
1 de . . .	1.000	1.000
100 de . . .	500	50.000
1.896 de . . .	250	474.000
2,000 premios.		Suma total. . . 650.000

10.º Los premios se entregarán por la Caja, á saber: la 5.ª parte en dinero efectivo, y las cuatro quintas partes restantes en 2.600 billetes de los 312.000, depositados con este objeto, según un orden inalterable, y numerados como dice el artículo 3.º, con tinta encarnada.

11.º En los sorteos mensuales de premios entrarán todos los billetes del millon, excepto los que hubieren sido amortizados por haber ya obtenido premio; de manera que cada sorteo tendrá de menos los 2.000 billetes premiados en el anterior. Y tambien se escluirán en cada sorteo las tres ó cuatro series de los billetes de depósito á quienes tocó por orden de numeracion servir en todo ó en parte de premio en el mismo sorteo; porque de lo contrario podría suceder que cayendo la suerte en algunas series de aquellas, fuesen sus billetes premios y premiados á un tiempo, imposibilitándose la amortizacion de los 2.000 billetes calculados para cada sorteo mensual. Esta exclusion no trae ningun perjuicio, porque todas las tandas de á 2.600 billetes sufren la misma ley, y la suerte es igual para todos los interesados.

12.º Los billetes amortizados por haberles caído algun premio, quedarán absolutamente muertos y sin ningun uso ulterior. Eliminadas las series amortizadas por premios anteriores, y las tres ó cuatro á que afectasen los números de los billetes del depósito destinados á servir de premio en el mismo sorteo, se introducirán en un globo ó urna tantas bolas numeradas como series de á 1.000 billetes resultasen subsistentes de las del millon: á cada serie corresponderá el número de una bola. En seguida se sacarán á la suerte dos bolas, y sus números señalarán las dos series ó los dos millares favorecidos.

13.º Para distribuir en las dos series favorecidas los 2.000 premios, se introducirán en otro globo 2.000 bolas numeradas desde el 1 al 2.000, las cuales representarán las unidades de ambas series, correspondiendo á la inferior las bolas hasta el número 1.000, y á la superior las restantes hasta el 2.000. Volteado el globo, se extraerán las bolas una por una, y se anotará para el primer número que saliere el primer premio; para el segundo el segundo; para el tercero el tercero, y así sucesivamente.

14.º Por ejemplo: en el primer sorteo entrarán en la urna 997 series quedando escluidas las 561.ª, 562.ª y 563.ª, porque los billetes desde el 560.000

al 562,600 están destinados á ser premios en el mismo sorteo, y no pueden jugar en él segun el artículo 11. Si las dos bolas favorecidas por la suerte son las 52 y la 800, se sabrá que las dos series premiadas son la 52.^a y la 800.^a, la primera de las de venta al público, y tinta negra; y la segunda de las del depósito para premios, y tinta encarnada. Introducidas en el globo para la segunda operación las dos mil bolas, las 1.000 primeras representarán los números de la serie 52.^a, y las desde el 1.001 al 2.000 representarán los números de la serie 800.^a, si en la extracción salía la primera la bola 1.350, resulta el premio mayor al billete 799.350; si la segunda bola es la 45, resulta el segundo premio al billete 51.045; si la tercera bola es la 1.800, resulta el tercer premio al billete 52.000; si la cuarta bola es la 1.800, será el cuarto premio para el billete 799.800 y así sucesivamente.

15. Publicado el resultado del sorteo, acudirán los portadores de los billetes gananciosos á las Administraciones en que los tomaron, para lo cual tendrán el término de un mes, ó á la oficina Central en Madrid en el término de un año, con el fin de presentar y entregar sus billetes, recibiendo en cambio el billete ó billetes y el dinero metálico que les correspondiesen segun el premio respectivo.

16. Los billetes que se darán en premios son los del depósito, numerados con tinta encarnada, de las series 561.^a á la 782.^a, y dispuestos desde el principio en orden inalterable por cuaderuos ó tomos de á dos mil seiscientos billetes, un tomo para cada sorteo.

En el primer sorteo mensual se repartirán en premios los billetes desde el 560,001 al 562,600; en el segundo desde el 562,601 al 565,200; en el tercero desde el 565,201 al 567,800; y así sucesivamente.

El primer premio del primer sorteo se llevará el cuatrocientos billetes desde el 560,001 al 560,400; el segundo premio tomará desde el 560,401 al 560,480; y por este orden seguirán los inferiores hasta el último billete premiado de los 2,000 del sorteo, el cual se cambiará tomando el 562,600.

El primer premio del segundo sorteo mensual se llevará los billetes desde el 562,601 al 563,000; y así sucesivamente.

17. El portador de un billete premiado lo cambiará en la administración respectiva ó en la oficina central de la Dirección, segun el artículo 15, por el dinero y billetes que le hayan correspondido.

Estos billetes recibidos por premio no devengan interés del cuatro por ciento, al tenor de lo dicho en el artículo 3.º; pero seguirán jugando constantemente con esperanza de premio y en el último caso serán amortizados por reembolso, como dicen los artículos 2.º, 22.º y 23.º

Si un billete de los obtenidos por premio fuese premiado en cualquiera de los sorteos mensuales sucesivos, recibirá el dinero y billetes que ganase. Y si en estos nuevos billetes que se le dieron, cayesen premios mas adelante, los hará suyos del mismo modo; por donde se ve que con el favor de la suerte pueden irse acumulando premios hasta un término que causa admiración.

18. Lo mismo que hace el jugador que obtiene premios, practicará la Caja nacional cuando fuese premiada cualquiera de las 312 series de tinta encarnada, depositadas para distribuirse en premios sucesivos.

Salga, por ejemplo, premiada en un sorteo la serie 611.^a que está en depósito; el billete 610,250 obtiene el primer premio; el 610,501 obtiene el tercero, el 610,999 el sexto, &c. La caja amortiza la serie 611.^a segun los artículos 2.º, 8.º, 11, 15, y 17, y su lugar lo ocupan los 1.000 premios que le hubiesen caído, tanto en dinero como en billetes. En vez del billete número 610,250 habrá 20,000 rs. en metálico y los 400 billetes del premio; en vez del número 610,501 estarán 1.000 rs. en metálico y 20 billetes; en vez del número 610,999 figurarán 100 rs. en dinero y dos billetes, &c. &c.

Cuando mas adelante le llegase el turno á la serie 611.^a por el orden invariable de la numeración, de repartirse en premios, que será al 20.º sorteo mensual, lo que se repartirá en lugar suyo será el metálico y los billetes que allí estuviesen sustituyéndola. Por manera, que el primer premio del sorteo 20.º recibirá, segun la regla general, 20,000 rs. en metálico y 400 billetes; pero estos billetes no serán sencillos, sino que comprendiendo desde el 610,001 al 610,400, se encontrará entre ellos el 610,250 que obtuvo anteriormente otro primer premio, y estará representado por otros 20,000 rs. y otros 400 billetes. Todo esto se lo llevará el ganador del primer premio del 20.º sorteo, ademas del metálico y billetes que hubiesen correspondido á los otros 399 billetes primeros de la serie 611.^a

Los demas billetes premiados en el 20.º sorteo con dinero y con los restantes billetes de la 611.^a serie obtendrán respectivamente el beneficio que les proporcionen los premios anteriormente caídos en la misma serie.

Y como antes de llegar el 20.º sorteo pudieron todos ó parte de los billetes, en sustitucion de la 611.^a serie haber obtenido otros premios, enlazándose de una manera indeterminada; resulta que así como el jugador particular tiene esperanza al obtener un premio, de conseguir otro y otros por medio de los billetes que reciba y otros sucesivamente, del mismo modo la Caja nacional puede acumular en una serie de billetes del depósito, de las de tinta encarnada, un número considerable de premios en progresion muy imponente.

19. Al jugador no le importa ni menos le incomoda, el que los premios caigan y se acumulen en los billetes del depósito, puesto que siempre tiene la esperanza de que estas acumulaciones le toquen en premio á él, y lo mismo le es alcanzar una serie de premios á la suerte por sucesivos billetes, que lograrlos al fin retardados.

20. Los premios que tocaren al depósito de la Caja, no defraudan, por consiguiente, á los jugadores ni perturban la marcha de la operación. El número de sorteos mensuales es de 120 en los diez años que la operación ha de durar; los billetes repartidos en premios serán siempre en su total 312,000; las sustituciones de los amortizados por los premiados con aumento del metálico correspondiente, produ-

con el mismo efecto en manos inmediatamente del público, que por el intermedio y religiosa entrega á su tiempo de las ganancias por la Caja nacional. Y las probabilidades á favor del público son idénticas.

21. Las mismas consideraciones militan en los 128,000 billetes de tinta azul respecto de los jugadores á la actual Lotería moderna. Si el primer premio de la actual Lotería es de 10,000 duros, y el segundo de 5,000, se añadirán á uno y á otro los billetes que la Dirección acuerde, así como á todos ó parte de los demás premios, de modo que los jugadores gananciosos reciban el mismo dinero que ahora, y además los billetes. Cuyos billetes optan á premios y gozan de reembolso, y pueden llevar consigo otros premios acumulados.

22. Además de la amortización de 2,000 billetes mensuales por premios, se verificará un gran sorteo anual para amortizar 76,000 billetes en cada uno por reembolso.

23. En el sorteo de reembolso entrarán las 560 series de tinta negra, y aquella parte de las series de tinta encarnada y azul que hubiese salido de la Caja nacional y pusiese en circulación por premios repartidos. En estos sorteos se rebajarán todos los billetes ya amortizados por haberles tocado anteriormente el reembolso en los sorteos anuales, ó cabido premio en los mensuales.

24. Las series que entrasen en cada uno de estos sorteos, serán representadas por bolas de igual numeración, que se introducirán en el globo ó urna. Se extraerán á la suerte 76 bolas, y sus números determinarán las series completas amortizadas por aquel acto.

25. El tenedor de un billete amortizado de esta manera, lo presentará á la Administración respectiva ó á la oficina central en los términos del artículo 15, y recibirá su valor nominal de 10 pesos fuertes. Si el billete correspondiese á alguna de las 560 series de tinta negra, recibirá además de los 10 pesos fuertes, el interés de cuatro por ciento por cada año transcurrido desde su emisión al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 8.º. Los billetes de las series posteriores á la 560.ª no cobrarán interés según el artículo 3.º

26. Los billetes amortizados por reembolso quedarán cancelados; pero sus números continuarán jugando en los sorteos mensuales de premios á favor de la Caja, la cual se reserva este beneficio en compensación de los muchos que su combinación ofrece al público.

27. En resumen, el jugador ó imponente en la Caja nacional cobra su dinero á cuatro por ciento al año; corre la eventualidad de ser reembolsado al primer año ó en cualquiera de los siguientes hasta el décimo en que termina la operación; juega una Lotería especial con la seguridad de que 24 billetes por ciento obtienen premio; tiene la expectativa de ulteriores premios con los propios billetes que ganase; aspira á los premios acumulados en los billetes de las series del depósito, sabe de antemano y de un modo irrevocable el orden de existencia de todos los billetes, sin que quepa parcialidad ni confusión, y descansa en la confianza del crédito y nunca sospechada lealtad de la Dirección general de Loterías, encargada de la Caja nacional.ª

En que se hace notorio en la provincia, por medio del boletín oficial, para que el público y la Hacienda puedan disfrutar de las respectivas utilidades que ofrecen las preinsertas superiores disposiciones. Leon 18 de junio de 1844. —Francisco Sánchez Rocas.

Núm. 2-5.

Cuerpo de Carabineros del Reino. — Comandancia de la Provincia de Leon. — He de merecer de la atención de V. S. se sirva disponer se publique en el boletín oficial de la provincia, que todos los que aspiren á tener ingreso en las plazas de Carabineros de caballería, que se hallan actualmente vacantes en esta Comandancia, y reúnan las circunstancias marcadas en el artículo 18 del Real decreto orgánico del Cuerpo de 12 de noviembre de 842, presenten las instancias para su admisión, al Capitán Comandante de la misma, que suscribe, y habita en la plazuela de las Tiendas n.º 8. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 7 de junio de 1844. — Pedro Carrero. — Sr. Intendente de la provincia.ª

Lo que se anuncia en el boletín oficial para que llegue á noticia de los aspirantes á las vacantes indicadas en el precedente oficio, siempre que reúnan las circunstancias siguientes: 1.ª No ser menor de 19 años ni mayor de 35, exceptuándose los procedentes del ejército, que serán admitidos hasta la edad de 40 años. 2.ª Saber leer y escribir. 3.ª Habiendo servido en el ejército ó milicias provinciales haber obtenido buena licencia. 4.ª Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta: los licenciados, del jefe del cuerpo de que procedan, si no lo espresase la licencia; y los demás, de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio. 5.ª Reconocimiento de facultativo de salud y robustez. 6.ª No haber sufrido pena por procesamiento criminal. 7.ª Ser solteros ó viudos sin hijos. Leon 20 de junio de 1844. —Francisco Sánchez Rocas.

ANUNCIOS.

GOBIERNO POLITICO.

Por el presente se hace saber, que D. Fernando Rodriguez vecino de S. Pedro de Valdesabero, ha presentado y le ha sido admitido en este Gobierno político el registro de una mina de carbon de piedra titulada la Cruzada, en el sitio, Loma de los Valles ó sea la Salerica, término de dicha villa ayuntamiento de Cistierna. Si alguna persona se creyese con mejor derecho á la espresada mina acudir á probarlo en debida forma ante esta Gefatura en el término de ocho dias donde será oido. Leon 21 de junio de 1844. — Pedro Galbis. — Federico Rodriguez, Secretario.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Toral de los Guzmanes con la dotacion de 1.100 rs. anuales pagados de los fondos del comun, y además la retribucion de los alumnos, casa para habitar el maestro y su familia; los aspirantes que quierán obter á dicha escuela presentarán sus solicitudes francas de porte al alcalde 1.º constitucional de dicho pueblo diez dias antes de concluirse el mes después de la publicacion en el boletín.

LEON: IMPRENTA DE MINON.